



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VEGA

Habiéndose aprobado por Decreto de Alcaldía, de fecha 31 de marzo de 2011 los siguientes padrones fiscales, correspondientes a dicho ejercicio:

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Tasas sobre: Suministro de agua potable, servicio de alcantarillado y servicio de basuras.

Y de conformidad con lo establecido en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público durante el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual los interesados podrán examinar los padrones y formular alegaciones.

Al amparo de lo previsto en el art. 14.2 del citado texto refundido, y del art. 223.1 párr. 2 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, contra las liquidaciones comprendidas en el padrón podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Alcalde en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago.

En cumplimiento del art. 102.3 de la citada Ley General Tributaria, se publicará este edicto para advertir que las liquidaciones por los tributos y ejercicio referenciados, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine la exposición al público del padrón.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será del 1 de mayo al 30 de junio de 2011.

Los recibos domiciliados serán pasados al cobro antes de la fecha de finalización del pago en periodo voluntario. Los recibos cuyo pago no esté domiciliado, podrán ser ingresados en las cuentas de este Ayuntamiento de las siguientes entidades bancarias: Caja de Ahorros del Círculo Católico, Caja de Burgos y Caja Rural de Burgos; debiendo personarse previamente en las oficinas municipales para entregarles la liquidación previa del impuesto.

Transcurrido el plazo indicado sin que se haya efectuado el pago voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo que determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los arts. 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 y en su caso de las costas del procedimiento de apremio, según lo dispuesto en el art. 161.4 de la citada Ley.



Cuando la deuda se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, el recargo exigible será del 5% y no se habrá de satisfacer intereses de demora. Recordándole que para evitar molestias puede domiciliar sus recibos en cualquier entidad financiera.

En Castrillo de la Vega, a 31 de marzo de 2011.

El Alcalde,
Juan José Gutiérrez